



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0524-2002-HD/TC
LIMA
JORGE VILLAMONTE BENAVIDES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Villamonte Benavides, contra la Resolución de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento sesenta y nueve, su fecha 31 de agosto de 2000, que declaró que se ha producido la sustracción de la materia en la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. A fojas veintisiete a ciento ocho de autos obra la información solicitada por el recurrente y objeto del petitorio de la presente demanda, la que ha sido proporcionada por el emplazado Banco de la Nación al absolver el traslado de la misma, por lo que, en tal sentido, el Tribunal Constitucional entiende que ha cesado la violación del derecho constitucional.
2. En consecuencia, en aplicación del inciso 1) del artículo 6º de la Ley N.º 23506, carece de objeto pronunciarse sobre el petitorio de la demanda por haberse sustraído el objeto del presente proceso, razón por la que, conforme al artículo 14º de la Ley N.º 25398, procede el rechazo liminar de la acción incoada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que confirmó la apelada; y, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la controversia, por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGUEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

o que certifico: